

Informe de observaciones de los proyectos específicos de regulación

Registro de observaciones a los proyectos de carácter general suscritos por el Superintendente de Industria y Comercio, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.



Código:	GJ05-F06
Versión:	1
Fecha:	2022-10-05

De conformidad con el Título III de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, el presente documento se garantizan las excepciones de acceso a la información.

Información general del proyecto					
Área responsable del proceso	Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal				
Nombre del proyecto	Por la cual se modifica el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio				
Objetivo del proyecto	Modificar el Reglamento Técnico Metrologico Aplicable a Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático, actualizando y ajustando los requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir dichos instrumentos.				
Fecha de publicación del proyecto	28 de marzo de 2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la publicación	15 días				
Fecha de inicio	28 de marzo de 2023				
Fecha de finalización	11 de abril de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.sic.gov.co/content/proyecto-de-resoluci%C3%B3n-por-la-cual-se-modifica-el-cap%C3%ADtulo-sexto-del-t%C3%ADtulo-vi-de-la-circul				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web de la SIC				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico: c.gfernandez@sic.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	12				
Número de comentarios aceptados	5	%	42%		
Número de comentarios parcialmente aceptados	5	%	42%		
Número de comentarios no aceptadas	2	%	17%		
Número total de artículos del proyecto (en este caso artículos y numerales)	61				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	12	%	20%		
Número total de artículos del proyecto modificados	8	%	67%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
1	11/04/2023	Consortio Verificación Metrología SGS-CLM	<p>En el numeral 6.11.2.2.1.2. Verificación metrológica periódica del proyecto de resolución se señala que: "Parágrafo 2. La verificación metrológica inicial de un instrumento de pesaje nuevo que haya demostrado la conformidad de acuerdo con los requisitos del numeral 6.7., se deberá realizar máximo a los dos (2) años siguientes a la fecha de instalación"</p> <p>De otra parte, el proyecto señala en el numeral 6.11.2.2.1.2. Verificación metrológica periódica: "Cuando con posterioridad a la regularización o a la verificación periódica se han puesto en funcionamiento nuevos instrumentos de pesaje o reemplazado alguno de ellos en el mismo establecimiento estos podrán ser verificados junto con los demás en la siguiente visita de verificación metrológica periódica del OAVM. En este evento el OAVM debe crear la TCM por cada instrumento de pesaje en el SIMEL y para ello, el titular está obligado a presentar al verificador que realiza la visita, la <u>factura de compraventa</u> del instrumento de medición, junto con los documentos que demuestran la conformidad del mismo frente al reglamento técnico de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.7" (subrayado fuera del texto).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra mucha coherencia entre lo señalado en el primer párrafo aludido (parágrafo 2) y lo establecido en este último párrafo; pues la fecha de instalación o de puesta en marcha de un instrumento puede ser modificada libremente sin que queden registros que permitan dar certeza de este hecho. No obstante, es la factura de compraventa, el documento que expresa claramente y de forma unívoca la fecha a partir de la cual un instrumento de medición queda bajo la responsabilidad de su titular. Por esta razón comedidamente se solicita a la Entidad que se señale explícitamente en el parágrafo 2 del proyecto en mención, que el tiempo requerido empieza a registrarse con la factura de compraventa del instrumento de pesaje de funcionamiento no automático y no con su fecha de instalación.</p>	Parcialmente aceptada	La observación se acepta parcialmente, en el sentido que, en caso de que el titular del instrumento de pesaje no aporte evidencia documental en la que se refleje la fecha de instalación de dicho instrumento, el verificador metrológico tendrá en cuenta la fecha indicada en la factura de compraventa del instrumento de medición. Lo anterior, por cuanto en la práctica, si se allegan soportes sobre fecha de instalación y/o puesta en marcha.
2	11/04/2023	Consortio Verificación Metrología SGS-CLM	<p>"Consideramos importante comentar un aporte relacionado con el numeral 6.11.2.2.1.4. Verificación metrológica después de reparación, en su último párrafo; el cual indica: "En esta verificación el OAVM debe colocar sus precintos encima de los puestos por el reparador, luego de haber verificado las condiciones de la reparación y el adecuado funcionamiento del instrumento." Al respecto consideramos importante informarle a la Superintendencia que este hecho no siempre puede concretarse, debido a la naturaleza de los precintos que los reparadores colocan (los cuales pueden ser de etiqueta de papel o material plástico adhesivo y de cable con cierre rotativo), ya que, por ejemplo, si utilizan un precinto de cable con cierre rotativo a través de un orificio que es ocupado totalmente por este precinto, el OAVM no puede colocar sus precintos por encima de los ya existentes puestos por el reparador, pues no es físicamente posible".</p>	Aceptada	Se acoge la observación en el sentido que, en efecto puede darse el caso que, por las características y/o diseño de determinados componentes del precintado del instrumento, no sea posible colocar el precinto del OAVM encima del precinto puesto por el reparador. De modo que, se ajusta el reglamento a efectos que, el OAVM cuando sea este el caso, pueda proceder a quitar el precinto puesto por el reparador y colocar el precinto propio del OAVM en la parte correspondiente del instrumento de pesaje.
3	11/04/2023	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	<p>Se sugiere que se citen los estándares nacionales e internacionales, sin incluir el año de la versión actual de la norma. Esto, en caso de que dichos estándares sufran actualizaciones posteriores a las publicación de la resolución, pues las menciones en el reglamento técnico metrológico dejarían de ser válidas y se pueda presentar confusión relativa a la evaluación de la conformidad.</p>	Parcialmente aceptada	Se acoge la sugerencia en lo que respecta a los referentes normativos propios de las acreditaciones. No obstante, en lo que respecta a los estándares nacionales e internacionales en los que se basa la reglamentación, se indicará la versión acogida en el RTM, cuyos requisitos especificados de la versión adoptada serán los de obligatorio cumplimiento.
4	11/04/2023	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	<p>Consideramos necesaria que cualquier mención de normativa internacional en regulación colombiana se haga en versión traducida al lenguaje oficial del país, esto para evitar confusión.</p> <p>Aconsejamos cambio de redacción a: "emitida por un miembro signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo de la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios -ILAC, pos sus siglas en inglés"</p>	Aceptada	Se acoge la observación y se ajusta el texto del RTM en lo pertinente.
5	11/04/2023	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	<p>Se aconseja nombrar a los laboratorios en sólo dos categorías aplicadas al reglamento técnico en estudio, esto concerniente a los dos esquemas de acreditación que implementa ONAC: Laboratorios de ensayo y Laboratorios de Calibración.</p>	Aceptada	Se acoge la observación, teniendo en cuenta que los dos esquemas de acreditación de laboratorios son: Laboratorios de ensayo y Laboratorios de Calibración.
6	11/04/2023	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	<p>Uno de los beneficios de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MRA, por sus siglas en inglés) es que se podrán aceptar las certificaciones emitidas por cualquier entidad acreditada por un Organismo de Acreditación (OA) perteneciente a dichos acuerdos, por lo que no necesariamente serán laboratorios extranjeros los que utilicen los servicios de acreditación de OAs extranjeros. Podría ser el caso que laboratorios nacionales soliciten acreditaciones a alcances que ONAC no tenga dentro de su portafolio.</p>	Aceptada	Se acoge la observación, toda vez que existe la posibilidad de que laboratorios en Colombia soliciten acreditaciones a alcances que ONAC no tenga, a través de organismos de acreditación que hagan parte de ILAC.

7	11/04/2023	Metrolegal Colombia UT	<p>Se denomina regularización a la primera verificación metrológica de un instrumento de pesaje que se encontraba en servicio al 15 de noviembre de 2016.</p> <p>La fecha establecida por el capítulo no está teniendo en consideración el Régimen de Transición dispuesto en el Capítulo 6.18, del Artículo 1 de la Resolución 77506 de 2016. Dicho régimen establece que los instrumentos que fueron importados o fabricados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 77506 de 2016, pudieran ser comercializados y puestos en servicio hasta 6 meses después de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.</p>	Parcialmente aceptada	<p>El regimen de transición que se menciona en el numeral 6.18 de la Resolución 77506 de 2016, se refiere al termino máximo de <u>comercialización</u> de aquellos instrumentos de pesaje nuevos fabricados o importados antes de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, por lo tanto no tiene nada que ver con la regularización de instrumentos de pesaje.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución 77506 de 2016 señala que dicha Resolución entró en vigencia seis (6) meses despues de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, es decir, entró en vigencia el 15 de mayo de 2017, se procede a ajustar el primer párrafo del numeral 6.11.2.2.1.1 del proyecto de modificación, teniendo en cuenta este supuesto.</p>
8	11/04/2023	Metrolegal Colombia UT	<p>Párrafo 3 del numeral 6.11.2.2.1.2 del proyecto de modificación: El intervalo para realizar la verificación periódica (mes once (11) a mes trece (13)), reduce el rango definido por la Resolución 67759 de 2018, la cual establece el intervalo dentro del mes anterior hasta el último día del mes siguiente de la última verificación metrológica. Dicha reducción puede afectar la gestión logística del OAVM designado para el cumplimiento de las fechas de verificación periódica.</p> <p>El párrafo actual presenta algunas ambigüedades en cuanto a la definición de los plazos para la verificación periódica de los instrumentos. En particular, la fecha definida al final del párrafo parece supeditar la verificación periódica a la fecha de la última verificación realizada, sin especificar a qué tipo de verificación se refiere. Esto puede dar lugar a malentendidos, ya que no queda claro si la "última verificación" practicada periódica está sujeta a la fecha de regularización, verificación inicial de instrumentos nuevos, verificación después de reparación, o verificación periódica. Además, si se estableciera al tipo de verificación inicial o periódica, sigue estando supeditada la última verificación periódica realizada; siendo así, está abriendo la posibilidad a que la siguiente verificación periódica sea posterior al mes trece (13), incumpliendo los plazos para realizar las verificaciones periódicas.</p>	Parcialmente aceptada	<p>En el caso de básculas camioneras es obligación que la verificación periódica se realice cada doce (12) meses, aún así, con la aclaración que incluye esta modificación se está dando un lapso para que dicha verificación periódica se efectúe dentro del mes anterior y hasta el último día del mes siguiente <u>contado a partir de la fecha en que se practicó la última verificación metrológica.</u></p> <p>La periodicidad de la verificación metrológica que se señala en el proyecto de modificación no está reduciendo ni cambiando la periodicidad señalada en la Resolución 67759 de 2018, sino que se insiste, está aclarando y/o detallando que la verificación periódica <u>se podrá llevar a cabo entre el mes once (11) o hasta el mes trece (13) contados a partir de la fecha en la que se practicó la última verificación metrológica,</u> lo que en el fondo es lo mismo que se indica en la Resolución 67759 de 2018.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la expresión "última verificación metrológica", se procede a ajustar el párrafo 3 del numeral 6.11.2.2.1.2. del proyecto de modificación, con el fin de dar un mejor entendimiento a dicha expresión.</p>
9	11/04/2023	Metrolegal Colombia UT	<p>Por buenas prácticas de pesaje, no es recomendable llevar los instrumentos a su carga límite máxima o capacidad máxima ya que esto puede causar daños en el instrumento, por lo que se recomienda realizar la precarga con una carga que esté dentro del rango de pesaje alto o rango de trabajo del instrumento (básculas camioneras).</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación, para en efecto prevenir cualquier daño al instrumento.</p>
10	11/04/2023	Cámara Colombiana de la Infraestructura	<p>Observación frente al numeral 6.7 del proyecto de modificación (Documentos de demostración de la conformidad):</p> <p>El Capítulo Sexto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio hace referencia al reglamento técnico metrológico aplicable a las básculas estáticas, señalando que los nuevos instrumentos que se adquieran deberán cumplir con la demostración de conformidad, lo cual es un requisito solicitado por Metrolegal al momento de realizar por primera vez la verificación a una báscula; en caso que el instrumento no supere la evaluación de conformidad no podrá ser comercializado ni podrá ponerse en funcionamiento.</p> <p>Sobre este particular de la manera más atenta informamos a la Superintendencia que el nuevo requisito exigido podría conllevar diferencial de costos de CAPEX en las Concesiones que estén en proceso de construcción al momento en que el proyecto de resolución sea aprobado.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, los instrumentos de medición sujetos a control metrológico deben cumplir con la fase de evaluación de la conformidad, la cual incluso aplicaría para aquellos instrumentos que se importen o fabriquen despues de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico.</p> <p>La conformidad se deberá demostrar frente a los requisitos establecidos en el reglamento técnico metrológico que para el efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Además, cabe resaltar que la exigencia de los documentos de demostración de la conformidad para instrumentos de pesaje no automático no es nueva, toda vez que desde la entrada en vigencia de la Resolución 77506 de 2016, se está realizando vigilancia y control frente a estos requisitos.</p>
11	11/04/2023	Cámara Colombiana de la Infraestructura	<p>Observación frente al numeral 6.11.2.2.1.2. del proyecto de modificación, particularmente frente a la periodicidad de la verificación metrológica de básculas camioneras:</p> <p>Respetuosamente señalamos que esta redacción siempre ha generado un vacío, toda vez que el OAVM podría modificar las fechas pactadas, afectando aquellas en las que el titular ya tenía programadas las calibraciones, todo lo cual se verá reflejado en mayores costos para el proyecto.</p> <p>Los operadores de básculas programan las calibraciones uno o dos días antes de la verificación metrológica, pero si el OAVM modifica las fechas establecidas, se generan sobre costos para el operador, ya que el titular deberá traer nuevamente al implementador para que esté pendiente de cualquier asunto o novedad que pueda surgir en la verificación y que afecte la certificación.</p>	Parcialmente aceptada	<p>El nuevo texto del Reglamento, aclara el conteo de estos términos precisando que, para el caso de básculas camioneras se deberán practicar verificaciones metrológicas periodicas cada doce (12) meses a partir de su regularización o verificación inicial, permitiendo que dicha verificación periodica se pueda efectuar entre el mes once (11) o hasta el mes trece (13) contados a partir de la fecha en la que se practicó la última verificación metrológica.</p> <p>Aunado a lo anterior, y tal y como se indicó en comentarios anteriores, sse procederá a aclarar la expresión: "última verificación metrológica" en el entendido que, se debe tener en cuenta es la última verificación periodica o la regularización o la verificación inicial de un instrumento nuevo, según corresponda.</p> <p>Tanto el OAVM como el titular deben cumplir con este término.</p>
12	11/04/2023	Cámara Colombiana de la Infraestructura	<p>Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 6.11.2.2.1.2. sobre la verificación metrológica periódica y lo dispuesto en el numeral 6.11.2.2.5, correspondiente a la superación de la verificación metrológica, surge la inquietud en los datos que se registrarían en la sección de fecha de la próxima verificación de la etiqueta de verificación.</p> <p>Frente a las características de la etiqueta, se considera prudente definir las dimensiones de las mismas para que cumpla lo mencionado en la norma ya que al señalar que "sus dimensiones deben ser suficientemente grandes para permitir que los consumidores y usuarios del instrumento se informen sobre su conformidad con el presente reglamento técnico", permite interpretaciones subjetivas que pueden conllevar a hallazgos por parte de la entidad correspondiente.</p> <p>A la fecha, el tamaño de la etiqueta es de 8cm x 7cm, respecto de lo que hemos evidenciado no es suficientemente grande para la visualización del usuario.</p>	No aceptada	<p>En el punto 8 del numeral 6.11.2.2.5. del proyecto de modificación se indica claramente que la fecha de la próxima verificación corresponde a la fecha límite en la cual se deberá practicar una nueva verificación metrológica periódica por parte del OAVM. El numeral 6.11.2.2.1.2 del proyecto de modificación indica la periodicidad de la verificación metrológica.</p> <p>En cuanto a las dimensiones de la etiqueta de conformidad no se considera relevante establecer un tamaño específico, toda vez que esto varía según el instrumento de pesaje. Por lo tanto, lo que sí se debe tener en cuenta es que la etiqueta de conformidad debe ser visible para el consumidor y/o usuario.</p> <p>Respecto del tamaño al que se hace referencia, el RTM vigente ni la modificación, traen indicación alguna sobre dimensiones, luego si se considera que la que están utilizando no es lo suficientemente grande para cumplir el propósito de ser visualizada por el usuario, es importante que esta sea ajustada.</p>
13	11/04/2023	Cámara Colombiana de la Infraestructura	<p>Adicionalmente a lo expuesto, es importante señalar, que el proyecto de resolución es la oportunidad para que se unifique que los ensayos para pruebas que realiza la (sic) OAVM, la cual aplica lo dispuesto en la NTC 2031:2014, sean iguales a los realizados para las calibraciones y certificaciones que realizan los laboratorios de Metrología, quien aplica lo establecido en la GUIA SIM MWG7/cg-01/v.00:2009, toda vez que esto genera discrepancias entre los resultados arrojados por el laboratorio y la verificación del OAVM, lo que termina con resultados de no conformidad.</p>	No aceptada	<p>No se acoge esta sugerencia. Al respecto, es importante precisar que el OAVM no hace calibraciones, únicamente verificaciones metrologicas y es por ello que se remiten al Reglamento Técnico Metrologico cuyo referente normativo es la NTC 2031:2014. Ahora bien, se aclara que la Guia SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 a la que se hace alusión es un referente normativo para laboratorios de calibración.</p>